



PROYECTO DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Noviembre de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proclamación de la Constitución de la República de Cuba el 10 de abril de 2019, estableció un proceso de actualización del ordenamiento jurídico de la nación, en virtud de lo cual, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó un cronograma legislativo para la elaboración de las leyes que desarrollan los preceptos constitucionales, en el que se incluye la Ley de la Fiscalía General de la República, teniendo como base programática, los documentos aprobados en el VIII Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el fortalecimiento de la democracia socialista, vinculada a la justicia y la equidad social; el ejercicio pleno de los derechos humanos; la representación efectiva y la participación de la sociedad en los procesos económicos y sociales en curso, hacia un socialismo próspero, democrático y sostenible.

La Ley No. 83 de 11 de julio de 1997 “De la Fiscalía General de la República”, constituyó una necesidad, a partir de la evolución de la sociedad en el contexto que fue dictada, renovó la estructura y composición de la Fiscalía, así como amplió las facultades de los fiscales en el ejercicio del control y preservación de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos, entre otros aspectos. Su carácter general, dotó a la misma de la necesaria flexibilidad y capacidad para asimilar los cambios en las esferas de relaciones políticas, económicas y sociales con las que interactúa la Fiscalía.

La Asamblea Nacional del Poder Popular, en la rendición de cuenta de la Fiscalía General de la República, el 21 de diciembre de 2017, durante su décimo período ordinario de sesiones de la VIII Legislatura, recomendó entre otros aspectos, promover ante los órganos legislativos facultados, las disposiciones normativas, que permitieran su institucionalidad organizativa y procedimientos establecidos con resultados favorables, implementados a partir del proceso de perfeccionamiento funcional, de estructura y composición iniciado en el 2011, con amparo en las facultades que la Ley anterior otorgó al Fiscal General de la República.

La filosofía marxista-leninista fundamenta que el Derecho y las relaciones jurídicas son el reflejo de las condiciones políticas y económicas de la sociedad, premisa, que entre otras, se tuvo en cuenta para definir al país en la Constitución de 2019, como un Estado socialista de derecho y justicia social, basado en los principios de democracia, independencia, soberanía, dignidad, libertad e igualdad y establece un conjunto de derechos y garantías, que la Fiscalía, como órgano del Estado, debe contribuir a proteger y asegurar, mediante el cumplimiento de su encargo constitucional.

La Constitución establece la misión fundamental de la Fiscalía y fortalece las atribuciones del Fiscal en el proceso penal al ejercer el control de la investigación en ese ámbito y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, mantiene la de velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas por los órganos del Estado, las entidades y los ciudadanos, la que se complementa, con otras normas jurídicas posteriores, especialmente las leyes procesales, que introducen modificaciones y robustecen las atribuciones y obligaciones de los fiscales, en correspondencia con la referida misión.

Lo anterior determina la necesidad de elaborar una nueva Ley de la Fiscalía General de la República, que responda al contexto en que se desarrolla la labor del Estado cubano y se adecuen las funciones, estructura y composición, a su misión constitucional, para lo que se realizó un diagnóstico y propuestas de las transformaciones que deben incorporarse y que en la actualidad no se encuentran reguladas en la Ley mencionada o precisan perfeccionarse.

Para tales propósitos se consultaron dieciséis leyes, diez decretos leyes y resoluciones y doscientos sesenta disposiciones normativas vigentes del Fiscal General de la República que establecen modelos de actuación, procedimientos y aspectos que rigen el funcionamiento interno; además se realizaron estudios doctrinales con la academia y otros expertos para resolver, entre otros aspectos, el diseño para agotar la vía administrativa atinente a los pronunciamientos del Fiscal, autoridades facultadas para resolver las impugnaciones y las garantías que ofrece la actuación del Fiscal de cara a los ciudadanos en los que impactan las decisiones procesales que se adoptan.

Fueron estudiadas más de trece leyes de fiscalías generales, procuradurías y ministerios públicos de la región de las américas, así como la de Rusia, China y Viet Nam, todas con referentes favorables, entre los de mayor incidencia, los relativos a la determinación de principios, objetivos, funciones y organización estructural en correspondencia con la misión de estos órganos, su unidad orgánica indivisible y con independencia funcional y el ejercicio de la acción penal pública.

Se revisaron quinientos veintiséis trabajos de investigación científica realizados por los profesionales del órgano, resultantes de estudios académicos de posgrado (maestrías y especialidades de posgrado) y diplomados en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y el Gobierno (ESCEG) y el Colegio de Defensa Nacional (CODEN). Las propuestas de soluciones y recomendaciones de las investigaciones revisadas han estado dirigidas esencialmente a perfeccionar el trabajo de la Institución a corto y mediano plazo.

La conformación de la propuesta partió de la creación de un grupo de trabajo, integrado por especialistas de la Fiscalía General de la República, al que se incorporaron profesionales del Tribunal Supremo Popular; los ministerios de Justicia, del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; la Unión Nacional de Juristas de Cuba y varias universidades del país, quienes durante dos años realizaron la búsqueda de los referentes doctrinales, históricos y legislativos, nacionales y foráneos, dentro de los que estuvieron, las directrices sobre las funciones de los fiscales, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

El proyecto se estructura en seis títulos, dieciocho capítulos, cuarenta y una secciones, ciento veinticinco artículos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales. La instrumentación de lo regulado en la Ley, será complementado en su Reglamento y en los procedimientos de trabajo internos.

Contiene modificaciones recogidas en la Constitución y ratifica e incorpora, la referida a que, la Fiscalía General de la República es una unidad orgánica indivisible, con independencia funcional y subordinada al Presidente de la República; así como vincula los objetivos y funciones con la misión fundamental y con las disposiciones normativas derivadas del perfeccionamiento funcional, de estructura y composición efectuado.

Dentro de las particularidades de la propuesta de Ley, se identifican los principios rectores que rigen la actividad de la Fiscalía, partiendo de la defensa del Estado socialista de derecho y justicia social, el estricto cumplimiento de la legalidad y la preservación de la supremacía constitucional; determina el alcance de la actuación para garantizar el cumplimiento de la misión fundamental y, perfecciona los objetivos y funciones del órgano, en correspondencia con el nuevo encargo constitucional y los impactos de la reforma judicial y procesal, entre otros aspectos.

La propuesta otorga respaldo legal a todas las atribuciones del Fiscal General de la República y relaciona las de los fiscales, dentro de los procesos en que se desempeñan; establece los deberes y derechos, como protección y garantía del cargo, poniendo en lugar predominante la conducta ética y las buenas prácticas, que eleven a planos superiores el prestigio y reconocimiento social de la profesión.

Contempla la responsabilidad patrimonial del órgano con cargo al presupuesto, cuando los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, causan daños o perjuicios a las personas, por la acción u omisión

indebida en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los procedimientos establecidos ante Tribunal competente, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda individualmente a los responsables y del derecho de repetir en su contra, en los casos que proceda.

Se regula la práctica institucional en materia de aplicación y desarrollo de la ciencia, la innovación, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las telecomunicaciones y sus servicios, así como se respalda legalmente la ejecución de los procesos de superación y capacitación de posgrado que realiza la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República.

Se incorpora la comunicación social con enfoque estratégico, a los efectos de salvaguardar el Estado socialista de derecho y justicia social y contribuir a elevar la cultura jurídica del pueblo y la preparación del público interno.

Establece un sistema de tránsito para los fiscales y otros cargos que determine el Fiscal General de la República, relativo al ingreso, permanencia, traslado, promoción, formación y desarrollo, atención y estimulación, evaluación del desempeño y cese, basado en el reconocimiento de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación, que asegura la idoneidad, profesionalidad y experticia, la coherencia del desempeño en los diferentes niveles del órgano, en correspondencia con los resultados de trabajo, que favorece la estabilidad, permanencia y motivación del Fiscal en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía.

En el proyecto se reconoce el cargo del Fiscal consultante, al poder designarse fiscales en activo y jubilados que, por la experiencia, conocimientos y trayectoria, están en condiciones de contribuir en funciones de asesoramiento, docencia, investigación e innovación, entre otras, siendo un alto reconocimiento a su investidura.

Se refuerzan las garantías del debido procedimiento en el ámbito del régimen disciplinario de los fiscales, el que se amplía a partir de una mayor diversidad de medidas aplicables a un determinado número de infracciones de la disciplina que se cometen durante el ejercicio del trabajo o en ocasión del mismo, ajustándose a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia y se establecen los derechos individuales de los presuntos infractores, entre estos, la posibilidad de presentar alegaciones, ser oído y presentar las pruebas de que intenta valerse para su defensa.

En la propuesta se incorporan las relaciones de trabajo de la Fiscalía General de la República con los órganos, organismos, instituciones, entidades y

organizaciones del país, así como las actividades que ésta desarrolla, como parte de las relaciones de cooperación e intercambio con ministerios públicos, fiscalías, procuradurías generales, órganos jurisdiccionales, instituciones y organizaciones jurídicas extranjeras y la práctica en materia de cooperación jurídica internacional.

En su contenido, se perfeccionan los pronunciamientos del Fiscal y se expresan los plazos para responder las solicitudes de cooperación, asistencia y requerimientos de la Fiscalía, así como las consecuencias de los incumplimientos.

Otros aspectos que el proyecto incluye, es la gestión documental y archivística en correspondencia con las normas jurídicas y las buenas prácticas que rigen esta materia, al igual que el sistema de gestión de la calidad con enfoque de proceso, para lograr la mejora continua de los mismos.

El anteproyecto incluye el patrimonio con que cuenta la Fiscalía de manera general y remite su protección a la Ley específica sobre la materia, asimismo desarrolla lo relativo al uso racional y eficiente del presupuesto asignado, como sustento imprescindible para el funcionamiento del órgano.

Como en la Ley No.83 de 1997, la propuesta mantiene la posibilidad de adecuarse a los cambios que surjan en las esferas social y económica en que participa la Fiscalía, durante su vigencia.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día ____ de _____ de 2022, correspondiente al _____ Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprueba lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 156, define la misión fundamental de la Fiscalía General de la República y encomienda a la Ley, determinar los demás objetivos, funciones y la forma, extensión y oportunidad para ejercer sus facultades.

POR CUANTO: La Ley No. 83, de 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, perfecciona la organización y funcionamiento del órgano, para asegurar el cumplimiento de los objetivos fundamentales establecidos en el artículo 127 de la Constitución de la República de 1976 y otros que la Ley determine, para el control y preservación de la legalidad, y enfrentar con mayor eficiencia el delito y otras conductas negativas con manifestación en la vida social.

POR CUANTO: En correspondencia con la actual misión constitucional, la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley No. 83 de 11 de julio de 1997, las transformaciones en el funcionamiento interno y las que tienen lugar en la sociedad y su proyección futura, determinan la necesidad de su actualización.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY No.
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TÍTULO I
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1. La presente Ley regula la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de la República.

2. La Fiscalía General de la República es un órgano del Estado, constituye una unidad orgánica indivisible y con independencia funcional, subordinada al Presidente de la República.

3. Los órganos de la Fiscalía se organizan verticalmente en toda la nación, se subordinan a la Fiscalía General de la República, son independientes de todo órgano local y el funcionamiento de estos se rige por la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento, las demás leyes vigentes y las disposiciones normativas del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 2. La Fiscalía General de la República, tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la misión de la Fiscalía General de la República, se sustenta en la conducta ética de los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, basadas en los valores y principios de su actuación relativos al patriotismo, dignidad, lealtad, probidad, humanismo, profesionalidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 4.1. La Fiscalía mediante el ejercicio del control de la investigación penal exige, que esta sea multilateral y objetiva y se esclarezcan los hechos delictivos, el cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas, así como de los principios del proceso penal durante la determinación de la verdad material y de la responsabilidad de los imputados, acusados, pretensos asegurados y terceros civilmente responsables; en correspondencia con el debido proceso.

2. La acción penal pública en representación del Estado se ejerce por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional competente, para que este conozca de la acusación por los hechos delictivos.

ARTÍCULO 5. En la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, por los órganos del Estado, entidades y por los ciudadanos, la Fiscalía actúa en función de preservar el estado de legalidad, así como su restablecimiento cuando sea quebrantada, para garantizar el orden político, económico y social del país.

ARTÍCULO 6. La Fiscalía reconoce los métodos alternos de solución de conflictos e interviene en actos conciliatorios en los asuntos que correspondan, según su naturaleza, de conformidad con la Constitución de la República y las disposiciones legales que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 7. La Fiscalía General de la República recibe del presupuesto del Estado, los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones y los

administra directamente, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales que regulan esta materia.

ARTÍCULO 8. El sello de la Fiscalía General de la República se utiliza en los documentos oficiales y es uniforme en todo el territorio nacional; contiene el escudo de la palma real y en la parte inferior de la orla las inscripciones República de Cuba y Fiscalía General de la República.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sección primera De los principios

ARTÍCULO 9. La actividad de la Fiscalía General de la República se sustenta en los principios siguientes:

- a) Defensa del Estado socialista de derecho y justicia social. Defiende una sociedad de igualdad de todos ante la Ley, inclusiva, equitativa, participativa y de respeto a la dignidad y derechos humanos, al bienestar y la prosperidad individual y colectiva.
- b) Legalidad. Ejerce sus funciones en cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, demás disposiciones legales, tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y de los principios generales del Derecho; vela por el pleno respeto de los derechos humanos, la defensa de la legalidad socialista, así como del interés social. En virtud de este principio sustenta su actuación sobre las bases del debido proceso, el respeto a los derechos, las garantías procesales y la salvaguarda de la realización efectiva de la justicia, en el marco del ordenamiento jurídico cubano.
- c) Supremacía constitucional. Cumple y aplica directamente la Constitución de la República; constituye la base para la fundamentación de las decisiones en los asuntos y procesos donde interviene; vela por su estricto cumplimiento, ejercita las acciones que corresponden cuando se vulnera y promueve la inconstitucionalidad de las disposiciones legales emitidas por los órganos del Estado y las entidades.
- d) Unidad y Jerarquía. Es una unidad orgánica indivisible, que actúa con independencia funcional en todo el territorio nacional, con obediencia a la subordinación establecida en la Constitución, ejerce sus funciones a través del Fiscal y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, con un

orden jerárquico, donde cada directivo controla el desempeño de quienes lo asisten.

- e) Objetividad. Ejerce sus funciones con estricto respeto de los principios y normas del ordenamiento jurídico cubano, basada en elementos de pruebas legalmente obtenidas para lograr la verdad material y su análisis racional.
- f) Transparencia y accesibilidad. Ofrece información a las personas naturales y jurídicas y garantiza el acceso a la que genera el órgano en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que fija la Ley, y rinde cuenta de su gestión ante las autoridades establecidas, en la forma y periodicidad que se establece en las leyes.
- g) Celeridad y calidad. Ejerce sus funciones de manera pronta, oportuna y en correspondencia con el sistema de gestión de la calidad.
- h) Profesionalidad, responsabilidad y ética. La Fiscalía asegura la preparación y superación continua de su personal; basa su actuación en fundamentos éticos, en la formación de profesionales de alta calificación y experiencia, que enaltezcan la dignidad del ejercicio de esta función, mantengan el decoro y probidad pública en razón de su investidura profesional y que asuman las consecuencias de la infracción de sus obligaciones en la forma que establece la Ley, lo que deriva en el fortalecimiento de la confianza institucional.

Sección segunda De los objetivos

ARTÍCULO 10. La actividad de la Fiscalía General de la República tiene los objetivos siguientes:

- a) Defender el orden político, económico y social establecido en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales y garantiza el cumplimiento de éstas por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos;
- b) procurar la calidad y celeridad del proceso penal, en lo que le corresponde y garantizar el ejercicio de la acción penal pública, en vigilancia y cumplimiento del debido proceso;
- c) procurar el restablecimiento de la legalidad cuando sea quebrantada por actuaciones o decisiones contrarias a la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales o por aplicación indebida o incumplimiento de éstas;

- d) proteger a las personas en el ejercicio legítimo de sus derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales;
- e) velar por los derechos e intereses legítimos de los órganos del Estado y las entidades;
- f) prevenir y combatir el delito, ilegalidades, el abuso de poder y conductas asociadas a la corrupción; y
- g) contribuir al fortalecimiento de la disciplina social y a la educación de los ciudadanos en la observancia consciente de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, a partir del carácter educativo y cultural del funcionamiento del órgano, a los fines esenciales del Estado cubano establecidos en la Ley fundamental.

Sección tercera **De las funciones específicas**

ARTÍCULO 11. La Fiscalía General de la República tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Actuar en representación del Estado, en defensa de sus intereses y la sociedad, de conformidad con la Constitución y la Ley;
- b) velar, cumplir, comprobar y exigir el respeto de las garantías constitucionales y procesales, en los procesos penales y judiciales en que interviene, así como en la tramitación de otros asuntos que le atribuye la Ley;
- c) investigar e incoar directamente expedientes de fase preparatoria u otras actuaciones previas en los procesos penales, y ejercitar la acción penal, conforme a lo establecido en la Ley y las disposiciones del Fiscal General de la República;
- d) actuar ante violaciones de los derechos constitucionales y de las garantías legalmente establecidas; y frente a las infracciones de la legalidad cometidas por los órganos del Estado, las entidades y los ciudadanos, exigiendo su restablecimiento;
- e) investigar las infracciones de la ley que advierten los tribunales de justicia, durante la tramitación o el examen de los procesos judiciales y exigir el restablecimiento de la legalidad.

- f) comprobar la observancia de la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales, respecto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, durante la detención, el cumplimiento de las sanciones y de la medida cautelar de prisión provisional y de seguridad terapéutica;
- g) atender, tramitar y responder las quejas, peticiones y denuncias de las personas naturales y jurídicas, sobre presuntos derechos vulnerados;
- h) ejercer en representación del Estado las acciones que correspondan, en función del interés social y representar personas menores de edad, declaradas judicialmente ausentes y en situación de discapacidad intelectual o psicosocial, conforme lo establecido en la Ley; así como promover los actos y diligencias que resulten necesarios en los demás procesos y asuntos en que deba intervenir;
- i) comprobar y exigir el cumplimiento de la Constitución de la República y demás disposiciones legales inherentes a la atención y tratamiento a las personas menores de edad y otras en situaciones de vulnerabilidad;
- j) participar según lo establecido por la Ley, en los procesos que se inicien por la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República ante los daños o perjuicios que sufran las personas, causados por los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, y por particulares o entes no estatales;
- k) participar en los procesos civiles, de familia, administrativos, del trabajo y la seguridad social, mercantiles y otros de acuerdo con lo regulado legalmente, así como promover actos y realizar las diligencias que resulten necesarias, en estos y en los asuntos notariales en que interviene;
- l) contribuir al desarrollo de la cultura y conciencia jurídica ciudadana, al respeto de la legalidad y a la formación vocacional y orientación profesional;
- m) participar en las tareas de prevención del delito y toda manifestación de corrupción, delincuencia, conductas antisociales e indisciplinas, con la adopción de las medidas necesarias a ese efecto;
- n) informar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, dentro del límite de su competencia, de los requerimientos que interese en los procesos de alta fiscalización que esta acuerde desarrollar;

- ñ) dictaminar a instancias de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Presidente de la República, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones legales;
- o) promover ante la Asamblea Nacional del Poder Popular la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones legales cuando corresponda;
- p) ejercer la iniciativa legislativa en materia de su competencia;
- q) promover la interpretación de la Constitución ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, en materia de su competencia;
- r) fomentar y desarrollar relaciones de coordinación y cooperación jurídica con órganos homólogos de otros países e instituciones, organizaciones y asociaciones jurídicas internacionales, así como, el ejercicio de la asistencia jurídica internacional en los casos que proceda, de conformidad con los principios del Derecho y tratados internacionales en vigor para la República de Cuba, la Constitución y las leyes del país.
- s) establecer relaciones de trabajo con los órganos del Estado y entidades, para garantizar el cumplimiento de las funciones; y
- t) otras que se establecen en las leyes.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

**Sección primera
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 12.1. La Fiscalía General de la República está estructurada por los órganos siguientes:

- a) Fiscalía General;
- b) fiscalías provinciales;
- c) fiscalías municipales; y
- d) Fiscalía Militar

2. La organización, funciones y estructura de la Fiscalía Militar, así como la elección, designación, revocación y responsabilidad de los fiscales militares, se determinan en la Ley de la Fiscalía Militar y su Reglamento.

ARTICULO 13. La Fiscalía General de la República, para el cumplimiento de su misión constitucional y funciones, tiene los órganos consultivos que se determinan en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. La misión, organización, funciones, estructura y plantilla de la Fiscalía General de la República, para actuar al decretarse o declararse las situaciones excepcionales y de desastre, se determinan por lo dispuesto en la Ley, sus disposiciones complementarias, las indicaciones del Consejo de Defensa Nacional, del Jefe del Órgano de Trabajo Jurídico y del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 15.1. La Fiscalía General de la República está integrada por fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.

2. Los fiscales se designan en los cargos siguientes:

- a) Fiscal de la Fiscalía General;
- b) Fiscal Provincial; y
- c) Fiscal Municipal.

Sección segunda De la Fiscalía General

ARTÍCULO 16. La Fiscalía General es el nivel superior de dirección en el territorio nacional y tiene su sede en la capital de la República de Cuba.

ARTÍCULO 17. La Fiscalía General está conformada por las unidades organizativas siguientes:

- a) Direcciones;
- b) Secretaría del Fiscal General de la República;
- c) departamentos independientes;
- d) Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República;
- e) Unidad Administrativa; y
- f) otras estructuras que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 18. La Fiscalía General está integrada por el Fiscal General de la República, vicesfiscales generales de la República, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General de la República determina las funciones comunes y específicas de cada unidad organizativa de la Fiscalía General, las que se establecen en el Reglamento.

Sección tercera

Del Fiscal General de la República

ARTÍCULO 20. El Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Fiscalía General de la República; la representa y le corresponde la reglamentación de su actividad en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 21. El Fiscal General de la República se elige por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado, a propuesta del Presidente de la República.

ARTÍCULO 22. Al Fiscal General de la República lo sustituye en sus funciones, en caso de ausencia temporal, el Vicefiscal General que determine el Presidente de la República, a propuesta del Fiscal General.

ARTÍCULO 23. El Fiscal General de la República puede delegar en los vicefiscales generales la atención de unidades organizativas y procesos de trabajo.

ARTÍCULO 24. El Fiscal General de la República puede crear, modificar o extinguir, según lo determinen las necesidades del servicio, órganos y unidades organizativas de la Fiscalía General de la República, con las funciones y facultades que éste disponga.

ARTÍCULO 25. El Fiscal General de la República tiene la facultad de proponer a los organismos competentes, los cargos propios que requiere la Fiscalía para el cumplimiento de su misión, funciones y la jerarquización de estos en la escala salarial establecida, en correspondencia con el nivel y complejidad del trabajo.

ARTÍCULO 26. El Fiscal General de la República establece la plantilla del personal dentro de los límites aprobados en el presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Sección cuarta

De los vicefiscales generales de la República

ARTÍCULO 27.1 Los vicefiscales generales de la República se eligen por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o en su caso por el Consejo de Estado, a propuesta del Fiscal General de la República, previa evaluación con el Presidente de la República.

2.La propuesta del Vicefiscal General de la República, Jefe de la Fiscalía Militar, se realiza con el criterio previo del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Sección quinta De la Fiscalía Provincial

ARTÍCULO 28.1. La Fiscalía Provincial es el órgano de dirección al que corresponde el establecimiento y desarrollo de relaciones con otros órganos del Estado, el Gobierno, entidades y personas naturales, en el territorio bajo su demarcación.

2. Tiene su sede en la capital de la provincia y se organiza por departamentos, Secretaría del Fiscal Jefe Provincial, Unidad Administrativa y otras estructuras que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 29. La Fiscalía Provincial está a cargo de un Fiscal Jefe Provincial, asistido por vicefiscales jefes provinciales, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.

Sección sexta Del Fiscal Jefe Provincial y Vicefiscal Jefe Provincial

ARTÍCULO 30.1. El Fiscal Jefe Provincial es la máxima autoridad a ese nivel, recibe y cumple indicaciones directas del Fiscal General de la República y es responsable de la organización y dirección de la actividad en su territorio.

2. Puede delegar en el o los vicefiscales jefes provinciales, la atención de unidades organizativas y procesos de trabajo.

ARTÍCULO 31. Al Fiscal Jefe Provincial lo sustituye, en caso de ausencia temporal, el Vicefiscal Jefe Provincial que determine el Fiscal General de la República, previa propuesta de aquel.

Sección séptima De la Fiscalía Municipal

ARTÍCULO 32. La Fiscalía Municipal es el órgano de dirección al que corresponde el establecimiento y desarrollo de relaciones con otros órganos del Estado, el Gobierno, entidades y personas naturales, en el territorio bajo su demarcación.

ARTÍCULO 33. La Fiscalía Municipal tiene su sede en el municipio que ejerce sus funciones y está a cargo de un Fiscal Jefe Municipal, asistido por vicefiscales jefes municipales en los casos que lo requiera, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.

Sección octava
Del Fiscal Jefe Municipal y Vicefiscal Jefe Municipal

ARTÍCULO 34.1. El Fiscal Jefe Municipal es la máxima autoridad a ese nivel, recibe y cumple indicaciones del Fiscal General de la República y del Fiscal Jefe Provincial y es responsable de la organización y dirección de la actividad en su territorio.

2. Puede delegar en el o los vicefiscales jefes municipales, la atención de procesos de trabajo.

ARTÍCULO 35. En caso de ausencia temporal del Fiscal Jefe Municipal, lo sustituye el Vicefiscal Jefe Municipal que se determine por el Fiscal Jefe Provincial, quien igualmente decide la sustitución cuando no exista este cargo o esté vacante.

ARTÍCULO 36.1. El Fiscal Jefe del municipio especial Isla de la Juventud se subordina directamente al Fiscal General de la República y en lo que corresponde tiene facultades similares a las de un Fiscal Jefe Provincial.

2. En caso de ausencia temporal, lo sustituye el Vicefiscal Jefe Municipal; cuando el cargo esté vacante, la sustitución la determina el Fiscal General de la República.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS

Sección primera
Del Fiscal General y Vicefiscal General de la República

ARTÍCULO 37. Al Fiscal General de la República le corresponde:

- a) Representar a la Fiscalía General de la República;
- b) cumplir y velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas;
- c) dirigir y reglamentar las actividades de la Fiscalía General de la República en el territorio nacional;
- d) proponer al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros, la adopción de medidas o acuerdos dirigidos a garantizar el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales;
- e) presentar al Presidente de la República el informe de rendición de cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, según establece la Ley;

- f) ejercer el control de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que se determine.
- g) impartir a los fiscales, indicaciones sobre el control de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, en correspondencia con la política penal trazada por el Estado;
- h) designar un Fiscal para ejercitar la acción que corresponda o represente a la Institución, ante cualquier Tribunal, órgano, organismo, institución, entidad u organización;
- i) informar previamente al Presidente de la República las verificaciones fiscales que se programan ejecutar en los órganos centrales del Gobierno;
- j) solicitar a las autoridades competentes de los órganos del Estado y entidades las medidas que correspondan para el restablecimiento de la legalidad, cuando resulte quebrantada;
- k) organizar el ejercicio por los fiscales, de las funciones de control, preservación y vigilancia del cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales normativas;
- l) ratificar, modificar o revocar los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- m) resolver según corresponda, las impugnaciones derivadas de la tramitación de quejas, peticiones y denuncias;
- n) ejercer la representación procesal de la administración general del Estado ante los tribunales, en los procesos en que deba ser parte e intervenir en cualquier asunto en el que se alegue un interés social, de conformidad con la legislación vigente, o designar un Fiscal para que lo represente;
- ñ) realizar consultas en materia de impartición de justicia al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, así como solicitar las aclaraciones de sus acuerdos y disposiciones;
- o) promover los vínculos de cooperación con órganos homólogos de otros países, para los intercambios de experiencia y preparación de cuadros, fiscales y otros especialistas; de igual forma promover la cooperación jurídica internacional, por las vías establecidas con fiscalías y procuradurías generales, ministerios públicos, órganos judiciales, instituciones y entidades jurídicas de otros países y resolver las solicitudes que reciba de iguales autoridades e instituciones extranjeras; en correspondencia con los tratados en vigor para la República de Cuba y demás disposiciones legales;
- p) intervenir en los procedimientos de extradición, expulsión, asistencia penal

internacional, traslado temporal de personas y sancionados para cumplimiento de sentencia, de conformidad con lo previsto en las leyes, demás disposiciones legales, convenios y tratados internacionales en vigor para la República de Cuba;

- q) exigir y controlar el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en materia de control interno;
- r) disponer la realización de las acciones de control interno que correspondan, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, a las unidades organizativas de la Fiscalía General, fiscalías provinciales, municipales y otros órganos de la Fiscalía;
- s) designar a los fiscales de la Fiscalía General, provinciales y municipales y demás cargos que correspondan;
- t) instrumentar y dirigir en la Fiscalía General de la República, la aplicación de la política de cuadros establecida en el país;
- u) categorizar a los fiscales, conforme lo establecido;
- v) disponer la rendición de cuenta de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, del cumplimiento de sus atribuciones;
- w) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención y estimulación de los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.
- x) crear órganos consultivos internos, con las funciones que se disponga.
- y) elaborar las disposiciones para la preparación y organización de la Fiscalía General de la República, en el cumplimiento de sus misiones en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre previstas en la Constitución y las disposiciones legales;

ARTÍCULO 38. Al Fiscal General de la República le corresponde, además:

- a) Aprobar el plan anual de actividades de los órganos y unidades organizativas que directamente se le subordinan, así como el plan de trabajo individual de sus respectivos jefes;
- b) aprobar y presentar el proyecto del plan y presupuesto de la Fiscalía para garantizar el funcionamiento del órgano;
- c) aprobar los planes anuales de superación y preparación de los cuadros y sus reservas, fiscales, y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía;

- d) exigir y controlar el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección física y de la información;
- e) presidir el Consejo de Dirección y órganos consultivos de la Fiscalía General; así como los que se realizan en los demás niveles de dirección, cuando lo decida;
- f) ejercer cuando proceda, la potestad disciplinaria sobre los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales;
- g) conceder licencias mediante las que se libere temporalmente de sus funciones como Fiscal, a los que por razones de fuerza mayor o por alguna situación personal o familiar no puedan ejercerlas o necesiten ausentarse del territorio nacional por determinado período;
- h) disponer comisiones temporales de servicio para los fiscales cuando las necesidades así lo demanden;
- i) crear comisiones o grupos temporales de trabajo para la realización de actividades específicas;
- j) convocar a reuniones de estudio y de trabajo;
- k) convocar la celebración de congresos y eventos nacionales e internacionales, sobre temas relacionados con el desarrollo del Derecho y la actividad de la Fiscalía;
- l) concertar convenios de colaboración con órganos y entidades nacionales e internacionales que se requieran;
- m) suscribir contratos y otros instrumentos jurídicos; en correspondencia con la Ley.
- n) delegar el ejercicio de sus atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido; y
- ñ) las demás que le confieren otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 39.1. Los vicefiscales generales de la República, asisten al Fiscal General de la República, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumplen las atribuciones que les son asignadas o delegadas por este.

2. Las atribuciones del Vicefiscal General de la República, Jefe de la Fiscalía Militar, se determinan por la Ley de la Fiscalía Militar y su Reglamento.

Sección segunda
Del Fiscal Jefe Provincial y Vicefiscal Jefe Provincial

ARTÍCULO 40. Al Fiscal Jefe Provincial, además de las atribuciones del Fiscal, le corresponde:

- a) Representar a la Fiscalía Provincial, a nombre del Fiscal General de la República, así como dirigir las actividades del órgano a este nivel;
- b) ejercer el control de la investigación y la acción penal pública en los casos que se requiera e impartir a los fiscales indicaciones, en correspondencia con la política penal trazada por el Estado y las indicaciones del Fiscal General de la República;
- c) designar un Fiscal para ejercitar la acción que corresponda o represente a la Institución, ante cualquier Tribunal, órgano, organismo, institución, entidad u organización, en su territorio;
- d) cumplir e impartir a los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, orientaciones para la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos, en correspondencia con las indicaciones del Fiscal General de la República; y controlar su ejercicio;
- e) solicitar a las autoridades competentes de los órganos del Estado y entidades las medidas que correspondan para el restablecimiento de la legalidad cuando resulte quebrantada;
- f) ratificar, modificar o revocar, los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- g) tramitar y resolver según corresponda, las impugnaciones derivadas de la tramitación de quejas, peticiones y denuncias;
- h) garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en materia de control interno en su territorio;
- i) disponer la realización de las acciones de control interno que correspondan a los departamentos provinciales y fiscalías municipales;
- j) designar, según corresponda, los trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía;
- k) ejecutar las acciones y tareas relacionadas con la política de cuadros;

- l) disponer la rendición de cuenta de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, sobre el cumplimiento de su gestión;
- m) proponer al Fiscal General de la República, la plantilla de cargos de la Fiscalía Provincial, así como los candidatos para ser designados directivos, en los casos que corresponda, o fiscales;
- n) ejercer cuando proceda, la potestad disciplinaria sobre los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía y proponer al Fiscal General de la República la aplicación de medidas disciplinarias que conlleven a la pérdida de la condición de Fiscal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales;
- ñ) disponer comisiones temporales de servicio para los fiscales, cuando las necesidades lo demanden;
- o) presidir el Consejo de Dirección de la Fiscalía Provincial y los demás órganos consultivos que correspondan y cuando lo decida los que se realicen en el nivel municipal;
- p) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención y estimulación de los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía; y
- q) las establecidas en la presente Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 41. Al Fiscal Jefe Provincial le corresponde, además:

- a) Aprobar el plan anual de actividades de los órganos y unidades organizativas subordinadas, así como el plan de trabajo individual de los jefes correspondientes;
- b) delegar el ejercicio de las atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido;
- c) aprobar los planes anuales de superación y preparación de los cuadros y sus reservas, fiscales, y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía;
- d) asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección física y de la información;
- e) ejecutar las disposiciones del Fiscal General de la República para la preparación y organización de la Fiscalía Provincial, en el cumplimiento de sus misiones en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre previstas en la Ley;

- f) disponer la creación de comisiones o grupos temporales de trabajo para la realización de actividades específicas;
- g) suscribir contratos y otros instrumentos jurídicos, en correspondencia con la Ley; y
- h) las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. Los vicefiscales jefes provinciales, asisten al Fiscal Jefe Provincial de acuerdo con las necesidades del servicio y cumplen las atribuciones asignadas o delegadas por este.

Sección tercera

Del Fiscal Jefe Municipal y Vicefiscal Jefe Municipal

ARTÍCULO 43. Al Fiscal Jefe Municipal, además, de las atribuciones del Fiscal, le corresponde:

- a) Representar a la Fiscalía Municipal, a nombre del Fiscal General de la República en su territorio, así como dirigir las actividades del órgano a este nivel;
- b) ejercer el control de la investigación y el ejercicio de la acción penal pública e impartir a los fiscales indicaciones, en correspondencia con la política penal trazada por el Estado y las indicaciones del Fiscal General de la República y del Fiscal Jefe Provincial;
- c) designar un Fiscal para ejercitar la acción que corresponda o representante de la Institución, ante cualquier Tribunal, órgano, organismo, institución, entidad u organización, en su territorio;
- d) cumplir e impartir a los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, orientaciones para la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos, en correspondencia con las indicaciones del Fiscal General de la República; y controlar su ejercicio;
- e) solicitar a las autoridades competentes de los órganos del Estado y entidades en su territorio las medidas que correspondan para el restablecimiento de la legalidad cuando resulte quebrantada;
- f) ratificar, modificar o revocar, los pronunciamientos que realicen los fiscales, cuando se requiera;
- g) tramitar y resolver según corresponda, las impugnaciones derivadas de la tramitación de quejas, peticiones y denuncias;

- h) delegar el ejercicio de las atribuciones en quien decida y asignar la realización de tareas específicas, según lo establecido;
- i) convocar a los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, para que rindan cuenta sobre su gestión;
- j) ejecutar las disposiciones del Fiscal General de la República y del Fiscal Jefe Provincial para la preparación y organización de la Fiscalía Municipal en el cumplimiento de sus misiones, en caso de declararse alguna de las situaciones excepcionales y de desastre previstas en la Ley;
- k) coordinar y controlar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los subordinados;
- l) realizar propuestas al Fiscal Jefe Provincial sobre la plantilla de cargos de la Fiscalía Municipal, así como los candidatos para ser designados directivos, funcionarios y fiscales;
- m) proponer al Fiscal Jefe Provincial la adopción de medidas disciplinarias de fiscales y aplicar la que le corresponde a los trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía; y
- n) ejecutar, exigir y controlar el cumplimiento de las políticas de atención y estimulación a los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía.

ARTÍCULO 44. Al Fiscal Jefe Municipal le corresponde, además:

- a) Ejecutar las acciones y tareas relacionadas con la aplicación del sistema de trabajo con los cuadros y sus reservas;
- b) dirigir la reunión de trabajo de la Fiscalía Municipal u otros eventos de dirección a este nivel;
- c) establecer en los casos que correspondan, relaciones de coordinación y colaboración con los órganos del Estado, el Gobierno y entidades en el municipio;
- d) garantizar la preparación del personal, a través de la realización de las acciones previstas en los planes de preparación y superación aprobados;
- e) aprobar el plan de trabajo mensual del órgano y el individual de los subordinados;

- f) garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección física y de la información;
- g) garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en materia de control interno en la Fiscalía Municipal;
- h) exigir y controlar el empleo eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros; y
- i) las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 45. Los vicefiscales jefes municipales asisten al Fiscal Jefe Municipal, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumplen las atribuciones que les son asignadas o delegadas por este.

Sección cuarta De las atribuciones del Fiscal

ARTÍCULO 46. El Fiscal ejerce sus atribuciones en representación del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 47. Al Fiscal le corresponde:

- a) Ejercer el control de la investigación penal;
- b) disponer, dirigir o realizar acciones y diligencias indispensables para la comprobación del delito, la determinación de los responsables y las circunstancias esenciales, durante la investigación de los hechos delictivos y la tramitación de la fase preparatoria;
- c) reclamar de los órganos que realizan la investigación del proceso penal, la remisión o entrega de las actuaciones sobre denuncias de hechos delictivos, procesos para el establecimiento de medidas de seguridad terapéuticas, expedientes investigativos o de fase preparatoria que se encuentre en tramitación o archivados, para su examen o para la instrucción en los casos que procedan;
- d) imponer, modificar o revocar medidas cautelares a personas naturales y jurídicas, durante la investigación de los hechos delictivos y la tramitación de la fase preparatoria, de conformidad con la legislación vigente;
- e) comprobar el cumplimiento de los derechos y las garantías procesales, así como anular las diligencias y acciones de instrucción que no cumplan estos requisitos;

- f) revocar, durante la investigación de los delitos, resoluciones ilegales o infundadas del Fiscal de inferior jerarquía, del Instructor Penal y de la Policía actuante, y dictar en su lugar las que procedan;
- g) dirigirse al superior jerárquico del Instructor Penal o de la Policía actuante en la investigación, cuando las indicaciones impartidas para la comprobación del delito, la determinación de los responsables y demás circunstancias esenciales son infringidas injustificadamente, con el objetivo que se garantice su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones que se deriven, si la infracción que motivó la orientación es constitutiva de delito;
- h) ejercitar la acción penal pública en representación del Estado y en los demás supuestos que establece la Ley;
- i) comprobar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones legales en los locales de detención y lugares de internamiento para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión provisional, la ejecución de la sanción de privación de libertad y las medidas de seguridad terapéutica;
- j) disponer la libertad inmediata de personas en los casos de detención ilegal;
- k) entrevistar detenidos, imputados, acusados, sancionados, asegurados y otras personas que se requieran para el proceso correspondiente;
- l) examinar los documentos que acrediten la concesión de la libertad a detenidos, imputados, acusados, sancionados y asegurados, así como estudiar y dictaminar los casos en que pudiera concederse la excarcelación anticipada a partir del cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley, con la formulación de los pronunciamientos que procedan;
- m) ejercer la representación procesal de la administración general del Estado ante los tribunales, en los asuntos en que deba ser parte;
- n) intervenir en cualquier asunto en el que se alegue un interés social, de conformidad con la legislación vigente;
- ñ) intervenir como parte, según lo establecido por la Ley, en los procesos que se inicien por la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República ante los daños o perjuicios que sufran las personas, causados por los Órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, y por particulares o entes no estatales;
- o) comprobar la correspondencia con la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, de los actos jurídicos que se realicen por los órganos

del Estado, entidades y los ciudadanos, en virtud de las quejas, peticiones y denuncias que se reciban o de oficio, realizando en su caso los pronunciamientos que correspondan;

- p) verificar el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales en los órganos del Estado, entidades y por los ciudadanos; realizar los requerimientos y pronunciamientos que resulten procedentes, así como exigir la adopción de medidas para la erradicación de las infracciones y los factores que las favorecen;
- q) tener acceso sin restricciones, a las instalaciones de los organismos, instituciones, entidades, órganos locales del Poder Popular y sus dependencias, así como organizaciones sociales y de masas, para el control de la legalidad. En el caso de las sujetas a un régimen especial, deben cumplirse previamente los requisitos y formalidades establecidos;
- r) requerir para su examen en el ámbito de su competencia, las actuaciones de cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de otra naturaleza que se haya tramitado o personarse en la sede de éstos para examinar las correspondientes a los que se encuentren en tramitación;
- s) proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes en asuntos y procesos que conozca;
- t) visitar los centros y otras instituciones que acogen a las personas menores de edad y en situación de vulnerabilidad, para comprobar y exigir el cumplimiento de la Constitución de la República y demás disposiciones legales;
- u) ejercitar la acción correspondiente cuando conozca de violaciones de la legalidad que afecten derechos e intereses legítimos de las personas menores de edad, personas con discapacidad intelectual o sicosocial y declaradas judicialmente ausente cuando carezca de representante legal o, aun teniéndolo, este no pueda o no desee ejercitar la acción o exista un interés contrapuesto entre ellos;
- v) intervenir como parte en los procesos en los que estén afectados los intereses de personas menores de edad o en situación de vulnerabilidad, y en todos aquellos en los que la Ley así lo prevé.
- w) emitir resoluciones, dictámenes, informes y otras formas de pronunciamientos establecidos en las leyes y demás disposiciones legales;

- x) expedir citaciones, realizar entrevistas, apercibimientos, requerimientos, advertencias, tomar declaraciones, disponer o efectuar registros, examinar y ocupar bienes u objetos, documentos, libros, información registrada en cualquier tipo de soporte, solicitar dictámenes periciales e informes, realizar las investigaciones y verificaciones que procedan y otras diligencias necesarias, de conformidad con lo establecido y en cumplimiento de las funciones de la Fiscalía; y
- y) otras establecidas en las leyes y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL FISCAL

Sección primera Disposiciones generales

ARTÍCULO 48. Los directivos, funcionarios, empleados o miembros de entidades estatales, económicas y los ciudadanos en general, están en el deber de cooperar con la Fiscalía General de la República, asistirle en sus funciones cuando se disponga y responder a sus requerimientos cuando se les solicite, de acuerdo con los plazos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 49. El requerimiento es de obligatorio cumplimiento y se cumple dentro del plazo que se fije por el Fiscal, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 50.1 En el caso de la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca, sin causa justificada o se niegue a acudir, el fiscal puede ordenar la conducción y presentación mediante los agentes auxiliares de la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir; se exceptúan de lo dispuesto, las personas que, según las leyes procesales y otras disposiciones legales, estén dispensadas de la obligación de presentarse a declarar.

2. Ante el incumplimiento de otros requerimientos, el fiscal puede exigir a las autoridades competentes, la adopción de medidas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 51.1. Los pronunciamientos que realiza el Fiscal, como resultado del ejercicio de las funciones que le están atribuidas, según el efecto de estos, tienen las denominaciones y características siguientes:

- a) Resolución: Cuando se disponga que se restablezca la legalidad quebrantada.

- b) Informe: Se emiten por el Fiscal en cumplimiento de sus atribuciones con la correspondiente fundamentación, dirigido a órganos del Estado, entidades e instituciones, con efecto preventivo.
- c) Dictamen: Se realiza cuando resulta procedente emitir un juicio o criterio técnico en virtud de consulta formulada o para la evaluación y respuesta de un asunto sometido a la consideración del Fiscal, que no implique ninguna obligación para persona o institución ajena a la Fiscalía, salvo que se establezca en alguna disposición legal.
- d) Otras formas de pronunciamientos reguladas por las leyes.

2. Los pronunciamientos del Fiscal no interfieren en la esfera de atribuciones exclusivas de los órganos del Estado y entidades.

ARTÍCULO 52. La resolución del Fiscal es de obligatorio cumplimiento y se ejecuta en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 53. El Fiscal tiene la facultad para otorgar una prórroga de hasta diez días naturales a los plazos establecidos en los artículos anteriores, por razones justificadas.

ARTÍCULO 54.1. Habiéndose incumplido los pronunciamientos del Fiscal en el plazo fijado, se comunica al superior jerárquico del infractor o a quien corresponda según el caso, los que están obligados a hacer cumplir los pronunciamientos en un plazo de veinte días naturales, excepto cuando concorra una causa de imposibilidad material, lo cual comunica al Fiscal que emitió la resolución.

2. El Fiscal comprueba la existencia de la causa de imposibilidad material del incumplimiento, exige la responsabilidad administrativa o penal en los casos que proceda y a quien corresponda, y ejercita otras acciones que se requieran.

Sección segunda De las impugnaciones

ARTÍCULO 55.1. Las personas naturales y jurídicas contra las que se haya dictado la resolución, en caso de inconformidad pueden recurrir ante el superior jerárquico del Fiscal que la emitió dentro de los diez días hábiles de haber recibido la notificación.

2. También pueden recurrir en igual término, ante el superior jerárquico del Fiscal que, en función de velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas, ejecute actos materiales, emita

disposiciones reglamentarias o incurra en omisiones en su actuación, que puedan vulnerar presuntos derechos de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 56.1. El superior jerárquico resuelve la inconformidad en el plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, el que revoca, modifica o ratifica la resolución, actos materiales ejecutados, disposiciones reglamentarias emitidas y se pronuncia sobre las omisiones del Fiscal en su actuación.

2. Contra lo resuelto se puede recurrir en la vía judicial de conformidad con lo establecido en las leyes procesales.

Sección tercera

De las inconformidades con respuestas de los fiscales sobre quejas, peticiones y denuncias

ARTÍCULO 57.1. La persona inconforme con la respuesta derivada de la tramitación de quejas, peticiones y denuncias, puede dirigirse al superior jerárquico del Fiscal que resolvió el asunto, en el plazo de treinta días naturales de haber sido notificado mediante documento fundamentado, a los efectos de que se reanalice el asunto y se le ofrezca la respuesta procedente.

2. Presentada la inconformidad, la persona tiene derecho a que se le escuche y a aportar los elementos que considere.

3. El superior jerárquico resuelve la inconformidad en un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, el que revoca, modifica o ratifica la respuesta recurrida.

TÍTULO III

DE LOS FISCALES Y TRABAJADORES QUE ASEGURAN LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

CAPÍTULO I DE LOS FISCALES

Sección primera

Disposiciones generales

ARTÍCULO 58.1. Los fiscales se consideran autoridad del Estado cubano, y ejercen sus atribuciones en el territorio nacional.

2. También pueden ejercer sus atribuciones en el exterior del país, por mandato expreso del Fiscal General de la República, con observancia del derecho

interno de los Estados y de los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba.

ARTÍCULO 59.1. El tránsito promocional por los cargos, en lo adelante, el tránsito, constituye el sistema relativo al ingreso, permanencia, traslado, promoción, formación y desarrollo, atención y estimulación, evaluación del desempeño y cese de los fiscales.

2. El tránsito se basa en el reconocimiento de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación, procura asegurar la idoneidad, profesionalidad y experticia; la coherencia del desempeño en los diferentes niveles del órgano, en correspondencia con los resultados de trabajo y favorece la estabilidad, permanencia y motivación del Fiscal en el ejercicio de las funciones de la Fiscalía.

ARTÍCULO 60. El tránsito se inicia con la designación como Fiscal Municipal de los graduados de la carrera de Derecho, que ingresan en la Fiscalía General de la República, salvo las excepciones que disponga el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 61.1. Los fiscales para transitar a niveles superiores, cumplen los requisitos de promoción que se establecen en el Reglamento de esta Ley.

2. Los fiscales pueden ser trasladados a otros órganos o unidad organizativa de la Fiscalía, en correspondencia con las necesidades del servicio o propias, según se establece en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 62. El Fiscal General de la República puede aplicar los requerimientos del tránsito y desarrollo, a los cargos que aseguran la gestión de la Fiscalía, que considere.

Sección segunda De los requisitos

ARTÍCULO 63. Para ser designado Fiscal se exigen los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado de licenciatura en Derecho por título expedido por las universidades del país o fuera del territorio nacional, homologado por institución oficial facultada para ello;
- b) ser ciudadano cubano y poseer residencia en Cuba;
- c) tener buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público;
- d) no estar sujeto a proceso penal;

- e) estar física y mentalmente apto para ejercer las funciones; y
- f) haber aprobado previamente el proceso de ingreso, cuyas especificaciones se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

Sección tercera De la selección e ingreso

ARTÍCULO 64. El proceso de selección e ingreso de los fiscales es la captación, investigación, evaluación de las competencias y aprobación, a partir de los requisitos que establece esta Ley, para cumplir la misión y funciones de la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 65.1. El Fiscal que ingresa requiere un período de formación inicial, según se establece en el Reglamento de esta Ley.

2. El Fiscal General de la República puede exceptuar del período de formación inicial a quienes poseen los conocimientos, competencias y habilidades demostradas en la actividad jurídica para el desempeño del cargo.

Sección cuarta De la designación

ARTÍCULO 66.1 Los fiscales de la Fiscalía General, fiscales provinciales y fiscales municipales, se designan por el Fiscal General de la República.

2. El Fiscal General designa a los fiscales para ocupar cargos de dirección, excepto los fiscales jefes de grupos de la fiscalías provinciales y municipales, según establece esta Ley.

ARTÍCULO 67.1. Los fiscales en activo y jubilados que, por la experiencia, conocimientos y trayectoria, están en condiciones de contribuir en funciones de asesoramiento, docencia, investigación e innovación, entre otras, pueden ser designados como Fiscal consultante, lo que constituye un alto reconocimiento a su investidura.

2. El Fiscal Consultante se designa por el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 68. Los fiscales en activo que poseen categoría docente, pueden ser designados por el Fiscal General de la República, fiscales profesores de la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República.

Sección quinta De la toma de posesión

ARTÍCULO 69. Los fiscales toman posesión en el cargo, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a ser elegidos o designados, según corresponda.

ARTÍCULO 70. La toma de posesión se realiza en acto solemne, en la forma que se establece en el Reglamento de esta Ley.

Sección sexta De los deberes

ARTÍCULO 71. Los fiscales tienen los deberes siguientes:

- a) Defender la patria socialista y el orden político, económico y social;
- b) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas;
- c) contribuir con su desempeño a consolidar el Estado socialista de derecho y justicia social y a la participación ciudadana;
- d) resolver y tramitar los procesos y asuntos a su cargo, con calidad y profesionalidad, en los términos y dentro de los plazos establecidos en las leyes y demás disposiciones legales;
- e) garantizar que se respete la dignidad de las personas, que en ningún caso se sometan a restricciones ilegales de sus derechos y se cumplan las garantías que reconoce la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales;
- f) garantizar que se realice una investigación multilateral y objetiva, se esclarezcan los actos punibles y se acusen ante los tribunales las personas que los hayan cometido;
- g) participar en las actividades de preparación y superación, autoprepararse y actualizarse para el ejercicio de sus funciones;
- h) desarrollar estudios académicos y científicos a fin de mantener e incrementar su nivel y desempeño profesional;
- i) utilizar la ciencia y la innovación para la solución de los problemas en el cumplimiento de las funciones;
- j) superar los señalamientos realizados en la evaluación de su desempeño, de conformidad con el procedimiento establecido;

- k) rendir cuenta del resultado de su gestión, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales;
- l) cumplir las instrucciones e indicaciones que les impartan sus superiores jerárquicos, dentro del marco de la legislación vigente;
- m) proteger y conservar la información, documentos y otros bienes confiados a su guarda o administración y responder por los incumplimientos;
- n) mantener una conducta moral que no desmerezca en el concepto público; desempeñar su profesión con honor y dignidad, así como, cumplir con los demás postulados del Código de Ética aplicable;
- ñ) informar al superior jerárquico la realización de cualquier trámite para viajar al exterior por decisión personal y solicitar la autorización en los casos que corresponda.
- o) entregar las responsabilidades y medios asignados, en caso de ausencia temporal o baja de la Institución, según el procedimiento establecido; y
- p) las demás establecidas en las leyes y demás disposiciones legales.

Sección séptima De los derechos

ARTÍCULO 72. Los fiscales tienen los derechos siguientes:

- a) Que se le respete en su investidura por los órganos del Estado, entidades, funcionarios y los ciudadanos;
- b) ser promovido en correspondencia con el principio de idoneidad demostrada y los méritos adquiridos;
- c) solicitar traslados por razones debidamente fundamentadas;
- d) percibir una remuneración, de acuerdo con la legislación vigente;
- e) recibir estimulación moral y material, por los méritos alcanzados, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley;
- f) disfrutar de vacaciones anuales pagadas y de la protección de la seguridad social, conforme a las leyes y demás disposiciones legales;
- g) solicitar licencias en los casos que se justifique, en correspondencia con la legislación vigente.
- h) Recibir chequeos médicos y atención de salud periódicos;

- i) ser escuchado, emitir criterios y realizar propuestas o recomendaciones sobre los temas que considere.
- j) tener acceso a la superación profesional y a la formación académica, docente y científica;
- k) participar en los eventos científicos nacionales e internacionales, en correspondencia con los intereses de la Institución.
- l) que se le informe de las decisiones que le concierne de acuerdo con sus atribuciones;
- m) acceder, con los derechos y garantías establecidas en esta Ley y su Reglamento, a las vías de reclamación en caso de inconformidad con la evaluación de desempeño y la aplicación de medidas disciplinarias;
- n) que se rehabilite conforme se establece en esta Ley y su Reglamento.
- ñ) recibir protección cuando sea perturbado o amenazado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- o) excusarse para ejercer la función del Fiscal en cualquier asunto que estime, por motivos fundamentados, sin perjuicio de la decisión del Fiscal Jefe inmediato superior.
- p) ejercer la docencia en instituciones de enseñanza establecidas en la Ley; y
- q) las que emanen de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales.

Sección octava De las incompatibilidades

Artículo 73. El Fiscal en su desempeño tiene las incompatibilidades siguientes:

- a) Actuar como Fiscal en sala de justicia, cuando sea cónyuge o pareja de hecho o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los magistrados o jueces que la integran y, con las partes y sus abogados;
- b) desempeñar otro cargo electivo o por nombramiento, que lleve aparejada autoridad, potestad administrativa o función ejecutiva; no obstante, puede ser electo delegado o diputado a las asambleas del Poder Popular, ser miembro de los consejos electorales y de las directivas de organizaciones sociales, profesionales o de otro tipo;

- c) realizar otros trabajos o actividades que afecten directa o indirectamente los intereses o la imagen pública de la Fiscalía o la suya propia;
- d) solicitar o aceptar obsequios o cualquier otra ventaja o beneficio como consecuencia del ejercicio de sus deberes y atribuciones;
- e) participar en procesos legales en representación de personas jurídicas y naturales, como testigo o perito, y ejercer la autorepresentación, sin autorización expresa del Fiscal General de la República; y
- f) las que emanen de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales.

Sección novena

Sistema de formación y desarrollo de los fiscales

ARTÍCULO 74.1. La formación, superación técnica profesional y el desarrollo científico de los fiscales, se sustenta en las necesidades de la Fiscalía General de la República, alcanza los diferentes procesos de trabajo del órgano, y garantiza la superación permanente, el perfeccionamiento de sus actividades profesionales, académicas y el enriquecimiento de su acervo cultural; su impacto se mide a través de la evaluación del desempeño.

2. Es un proceso integral y sistemático, que propende a su mejoramiento continuo y crea las condiciones necesarias para la promoción a cargos de mayor jerarquía.

3. Esta actividad se integra a la gestión de los recursos humanos, se desarrolla en la unidad organizativa encargada de la formación, desarrollo e innovación y se ejecuta fundamentalmente en la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República.

Sección décima

Del cese

ARTÍCULO 75.1. Los fiscales cesan en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La revocación, en el caso del Fiscal General de la República y de los vicefiscales generales;
- b) aplicación de medidas disciplinarias que implican la pérdida del cargo de Fiscal;
- c) renuncia;
- d) pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 63 incisos c), y d);
- e) pérdida de competencias para el desempeño;
- f) pasar a desempeñar otras funciones;

- g) jubilación; y
- h) fallecimiento.

2. El Fiscal General de la República por decisión propia o por solicitud de los vicefiscales generales, fiscales jefes de las unidades organizativas de la Fiscalía General, fiscales jefes provinciales y Fiscal Jefe del municipio especial Isla de la Juventud, en el caso de que el Fiscal manifieste una pérdida notable de su competencia, a causa de la disminución de su capacidad o rendimiento en el trabajo en magnitud tal que comprometa la calidad del desempeño puede disponer:

- a) El cese por la causal prevista en el inciso e) del artículo anterior, una vez agotadas las posibilidades de preparación.
- b) La jubilación, siempre que reúna los requisitos de edad y tiempo de servicio establecido, según establece la Ley.

ARTÍCULO 76. El Presidente de la República propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Consejo de Estado, según corresponda, la revocación o suspensión del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 77.1. Los vicefiscales generales de la República se revocan por la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado, según corresponda.

2. El Fiscal General de la República presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la revocación de los vicefiscales generales de la República, previo conocimiento y evaluación del Presidente de la República.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJADOR QUE ASEGURA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 78. A los efectos de esta Ley, el trabajador que asegura la gestión de la Fiscalía es el que ostenta las categorías ocupacionales de técnico no fiscales, administrativo, de servicio y operario, de acuerdo a lo regulado en la legislación del trabajo y seguridad social vigente.

ARTÍCULO 79. La selección, contratación, designación, formación, superación técnica, profesional, científica y cese de este personal, se atiende, en lo pertinente a la legislación común, al Reglamento de esta Ley y a las disposiciones legales del Fiscal General de la República.

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 80.1. Los directivos y funcionarios de la Fiscalía General de la República pueden ser fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía y se rigen por las disposiciones legales establecidas a estos efectos.

2. El Fiscal General de la República determina los cargos que se consideran funcionarios.

3. Los funcionarios se designan en el cargo por el Fiscal General de la República y fiscales jefes provinciales, según lo establecido.

ARTÍCULO 81.1. El Fiscal General de la República designa a los funcionarios y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía para ocupar los cargos de directivos en la Fiscalía General.

2. Los fiscales jefes provinciales designan a los fiscales jefes de grupos y a los trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía para ocupar los cargos de directivos en los niveles provincial y municipal.

ARTÍCULO 82. Los requisitos, el tiempo para promover a cargos superiores o de mayor complejidad y la evaluación de los directivos, así como el sistema de preparación y superación de estos y sus reservas, se establecen en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones legales del Fiscal General de la República.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y ESTIMULACIÓN

ARTÍCULO 83. La atención y estimulación de los fiscales y trabajadores que aseguran su gestión, se fundamenta en un sistema coherente y dinámico, con alto contenido humano, regido por políticas y lineamientos, instrumentado y llevado a la práctica por todos los que en él participan, según se establece en el Reglamento de esta Ley y las disposiciones legales del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 84. El Reglamento de la presente Ley establece los estímulos que se otorgan en la Fiscalía General de la República y otros aspectos relacionados con la atención y estimulación del personal del órgano.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 85.1. Los fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, se evalúan periódicamente como resultado de la comprobación de su

desempeño, con la finalidad de la mejora continua en la actuación profesional y el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones del órgano.

2. La evaluación del desempeño constituye la base para la superación, tránsito promocional, declaración de idoneidad y cese de las funciones, según corresponda y se realiza de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FISCALES

Sección primera Disposiciones generales

ARTÍCULO 86. El régimen disciplinario previsto en la presente Ley, asegura el respeto de la legalidad por los directivos, fiscales y demás trabajadores en el ámbito de su actuación.

ARTÍCULO 87.1. Los fiscales están sujetos al régimen disciplinario previsto en la presente Ley y su Reglamento y la legislación del trabajo y seguridad social común en lo pertinente, sin perjuicio de las correcciones procesales, cuando infringen las disposiciones legales establecidas para la actuación en los tribunales de justicia.

2. A los fiscales que ostentan la condición de directivos, les son aplicables, además, las disposiciones legales específicas para esta actividad y las reglamentarias de la Institución.

3. A los trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, se les aplica, en materia de disciplina, el Reglamento Disciplinario interno y en lo no previsto, lo establecido en la legislación del trabajo y seguridad social vigente.

ARTICULO 88.1. Ningún otro órgano puede adoptar o disponer medidas disciplinarias respecto a los fiscales.

2. En los casos que se considere por un Tribunal u otra autoridad que un Fiscal ha incurrido en alguna infracción de carácter disciplinario, lo comunica de inmediato al superior jerárquico de este para adoptar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 89.1. La acción de la autoridad facultada para imponer la medida disciplinaria, prescribe transcurridos tres años a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

2. En los casos en que la infracción consista en cometer hechos que pueden ser constitutivos de delitos, en ocasión del desempeño del trabajo o no, el término de prescripción es de cinco años.

ARTÍCULO 90. Para exigir la responsabilidad disciplinaria a los fiscales, se establece un procedimiento que se regula en el Reglamento de la presente Ley, con las garantías establecidas en la Constitución y demás leyes.

ARTÍCULO 91.1. Los daños o perjuicios causados por la acción u omisión indebida de directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, en el ejercicio de sus funciones, dan lugar a la responsabilidad patrimonial de la Fiscalía General de la República con cargo a su presupuesto, de conformidad con los procedimientos establecidos ante Tribunal competente, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda individualmente a los responsables y del derecho de repetir en su contra, en los casos que proceda.

2. El procedimiento para su exigencia se establece en el Reglamento de esta Ley.

Sección segunda **De las infracciones de la disciplina del trabajo**

ARTÍCULO 92. Se consideran infracciones de la disciplina, toda acción u omisión en la que incurra un Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones y deberes establecidos en la presente Ley, o en su conducta moral o social de las que se prevén y sancionan en la presente Ley.

ARTÍCULO 93. Son infracciones de la disciplina del trabajo:

- a) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones o relacionado con ellas;
- b) realizar algún acto que, sin llegar a constituir delito, afecte gravemente la disciplina institucional o la ética profesional;
- c) divulgar por cualquier vía u ofrecer a personas o entidades, información clasificada u otra relacionada con funciones de la Fiscalía, no autorizadas;
- d) abandonar sus funciones sin autorización ni justificación;

- e) ejecutar actos o mantener una conducta que deshonre de cualquier forma la dignidad de su investidura;
- f) afectar con su actuación los resultados del trabajo de la Fiscalía por irresponsabilidad o negligencia;
- g) causar daños o perjuicios a terceros, en el ejercicio indebido de su función, según determine la autoridad facultada;
- h) traspasar los límites de sus atribuciones, cualquiera que sea el objetivo con que lo hagan, con el personal auxiliar o administrativo de los tribunales, fiscalías u otras entidades o con los que acudan a ellos por cualquier motivo;
- i) faltar el respeto de palabra, por escrito o de obra a otra persona, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;
- j) atacar públicamente la actuación oficial de otros fiscales, jueces, abogados o se expresen incorrectamente sobre estos, cuando ejercen sus atribuciones;
- k) intervenir de cualquier forma en asuntos en los que estén impedidos de conocer por incompatibilidad u otra razón legal;
- l) violar los preceptos del Código de Ética aplicable, según la responsabilidad que ostentan;
- m) existir otra causa grave que notoriamente les haga desmerecer en el concepto público; y
- n) las demás establecidas en el Reglamento Disciplinario interno.

ARTÍCULO 94. El Fiscal General de la República, los fiscales jefes provinciales y el Fiscal Jefe del municipio especial Isla de la juventud, son autoridades facultadas para aplicar medidas disciplinarias a los fiscales, según lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 95. Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el presunto infractor tiene el derecho de presentar alegación en su defensa, que se le escuche y proponer las pruebas que considere.

Sección tercera De las medidas disciplinarias

ARTÍCULO 96.1. Las medidas disciplinarias se imponen de manera individual, en correspondencia con la naturaleza de la infracción, las circunstancias concurrentes, la gravedad de los hechos y sus consecuencias, los daños y

perjuicios causados, las condiciones personales, historia laboral y conducta actual del infractor.

2. En todos los casos debe existir proporcionalidad entre la infracción cometida y la medida impuesta.

ARTÍCULO 97. Ante las infracciones de la disciplina establecidas en esta Ley, son aplicables las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación pública ante el consejo de dirección o el colectivo donde labora;
- b) multa de hasta el importe del veinticinco por ciento del salario básico de un mes, mediante descuentos de hasta un diez por ciento del salario mensual;
- c) democión a un cargo de inferior jerarquía, de igual categoría ocupacional y de condiciones laborales distintas, con pérdida del cargo que ocupaba el infractor;
- d) democión a un cargo de inferior jerarquía y diferente categoría ocupacional, con pérdida del cargo que ocupaba el infractor;
- e) separación de la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 98.1. Las medidas disciplinarias de los incisos c), d) y e) del artículo anterior, las aplica exclusivamente el Fiscal General de la República, sin perjuicio de hacer uso de esta facultad en cualquiera de las establecidas.

2. Los fiscales jefes provinciales y el Fiscal Jefe el municipio especial Isla de la Juventud aplican las medidas disciplinarias de los incisos a) y b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 99. Las medidas disciplinarias de separación y democión definitiva del cargo, proceden ante infracciones de la disciplina del trabajo calificadas como graves, según se define en el Reglamento Disciplinario Interno.

ARTÍCULO 100. El Fiscal General de la República, en los casos que lo amerite, puede disponer la suspensión en el ejercicio de sus funciones a cualquier Fiscal o trabajador que asegura la gestión de la Fiscalía, sujeto a proceso disciplinario.

Sección cuarta De los recursos

ARTÍCULO 101. Las medidas disciplinarias impuestas por el Fiscal General de la República se pueden recurrir por el sancionado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, mediante recurso de reforma

ante dicha autoridad, quien lo resuelve en el plazo de hasta treinta días naturales posteriores.

ARTÍCULO 102. Las medidas disciplinarias impuestas por el Fiscal Jefe Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, son apelables en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación y se resuelven por el Fiscal General de la República dentro de los treinta días naturales posteriores.

ARTÍCULO 103. Contra lo dispuesto por la autoridad que resuelve el recurso, se procede de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Sección quinta De la rehabilitación

ARTÍCULO 104.1. La rehabilitación constituye la demostración de que el Fiscal sancionado ha enmendado su comportamiento laboral; significa la restitución de todos sus derechos y se omite toda referencia en cuanto a la conducta corregida en todo informe posterior.

2. El procedimiento para hacer efectivo este derecho, se establece en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES PENAL Y MATERIAL

ARTÍCULO 105.1. Los fiscales no pueden ser detenidos, ni sometidos a investigación o proceso penal, sin la expresa autorización del Fiscal General de la República, excepto cuando se trate de delito flagrante.

2. Toda autoridad, órgano, funcionario o ciudadano que conozca o presuma la comisión de un acto, presuntamente delictivo por un Fiscal, lo comunica al Fiscal General de la República y se abstiene de toda otra actuación.

3. Cuando se trate de delitos flagrantes, la autoridad que conozca del hecho procede a la práctica de las diligencias previas indispensables, comunicándolo de inmediato al Fiscal Jefe Provincial que corresponda y al Fiscal General de la República.

4. Los procesos penales por delitos de cualquier tipo, imputables a fiscales, son tramitados por el Fiscal que designe el Fiscal General de la República, salvo que este disponga que se instruya por otro órgano.

ARTÍCULO 106. El Fiscal General de la República autoriza la realización de registros u otras acciones o diligencias de instrucción que se requieren practicar en el inmueble donde resida un Fiscal, aunque la investigación que lo causa no

sea contra este; igual prerrogativa se aplica en los vehículos del órgano que transportan fiscales en el ejercicio de las funciones, salvo que se trate de delito flagrante.

ARTÍCULO 107. Los fiscales y trabajadores que aseguran su gestión, están sujetos a la responsabilidad material, de conformidad con lo establecido en la Ley y las disposiciones legales del Fiscal General de la República.

TÍTULO V

DE OTROS ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS QUE CONTRIBUYEN A LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA

Sección primera

De la gestión de la calidad

ARTÍCULO 108. Las funciones del órgano se desarrollan con enfoque a procesos vinculados con la gestión de la calidad, participan todos los recursos humanos; implica la identificación y gestión sistemática de los procesos y sus interrelaciones y el cumplimiento de los objetivos trazados, a partir de la toma de decisiones basada en información confiable.

ARTÍCULO 109. Las actividades de la Fiscalía se planifican, ejecutan, controlan y evalúan según los riesgos que pueden comprometerlas.

Sección segunda

De la ciencia, la tecnología y la innovación

ARTÍCULO 110.1. En el ejercicio de la función del Fiscal se emplean los adelantos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en correspondencia con lo establecido en las disposiciones legales.

2. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus servicios, contribuyen a la automatización de los procesos de trabajo, con los requisitos de seguridad requeridos, según las normas y regulaciones establecidas en el país y por el Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 111. Las herramientas y medios informáticos proporcionan la autenticidad, integridad, seguridad y conservación de la información, así como la agilidad y calidad de los procesos y asuntos que se diligencian en el órgano.

Sección tercera

De la comunicación institucional

ARTÍCULO 112.1. Los procesos de la comunicación social se desarrollan a partir de un sistema integrador, que facilita a los usuarios internos y externos el acceso a la información de interés público de las funciones de la Fiscalía, conforme establece la Ley.

2. Esta actividad es responsabilidad de todos los integrantes del órgano y se potencia, con el empleo de las redes sociales y de otros medios digitales e impresos como escenarios para la defensa de la Revolución, transparentar la gestión pública del órgano, fortalecer su imagen y contribuir a la educación jurídica de la población.

Sección cuarta

De la gestión documental y archivística

ARTÍCULO 113. El sistema de gestión documental y archivos, integra procesos y actividades orientadas al control eficaz y sistemático de la creación, captura, clasificación, representación, disposición, acceso, almacenamiento y preservación de la documentación archivística en la Fiscalía; brinda servicios de información a usuarios internos y externos; garantiza la rendición de cuenta con transparencia y asegura la conservación de la memoria histórica.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA

Sección primera

De la rendición de cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de la República

ARTÍCULO 114. La Fiscalía, por conducto del Fiscal General de la República, rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, con la periodicidad y forma establecida en las leyes.

ARTÍCULO 115. Los procesos de rendición de cuenta de la Fiscalía General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, se fundamentan en los principios de periodicidad, publicidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO 116. La forma de hacer efectiva los procesos de rendición de cuenta de la Fiscalía General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Presidente de la República, se regula en el Reglamento de la presente Ley.

Sección segunda

De la rendición de cuenta en la Fiscalía General de la República

ARTÍCULO 117. Los directivos, fiscales y trabajadores que aseguran la gestión de la Fiscalía, rinden cuenta a sus superiores, cuando se les solicite, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 118. Los fiscales jefes provinciales y municipales pueden ofrecer información sobre la actividad de la Fiscalía a los órganos locales del Poder Popular o de otras autoridades territoriales, sin que ello constituya una rendición de cuenta.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Sección primera

De las relaciones con el Estado, el gobierno y otras entidades

ARTÍCULO 119.1. La Fiscalía General de la República tiene relación de subordinación con el Presidente de la República de Cuba, en correspondencia con lo establecido en la Constitución y las leyes.

2. Mantiene relaciones con la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado, Consejo de Ministros, Primer Ministro, y los demás órganos y organismos del Estado y del Gobierno, al igual que con otras organizaciones, instituciones y entidades nacionales, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las leyes, para la consecución de objetivos comunes, con apego al principio de independencia funcional.

3. Se relaciona, además, con los medios de comunicación social, de conformidad con los intereses de cada parte y establece convenios de colaboración con estos.

ARTÍCULO 120. Las fiscalías provinciales y municipales sostienen vínculos similares con los órganos locales del Poder Popular y otras entidades a su nivel.

Sección segunda

De las relaciones internacionales y cooperación jurídica internacional

ARTÍCULO 121.1. La Fiscalía General de la República establece las relaciones internacionales y de cooperación jurídica internacional, en correspondencia con la política exterior del Estado, basada en los principios de igualdad, independencia, soberanía, respeto mutuo y reciprocidad, de conformidad con la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los que Cuba es parte.

2. Se establecen vínculos de cooperación con órganos homólogos de otros países, organismos y organizaciones jurídicas internacionales, dirigidos a intercambiar experiencias, buenas prácticas, participar en eventos internacionales y otras formas de superación profesional y para la asistencia jurídica internacional.

3. Se sostienen vínculos de trabajo con las misiones diplomáticas acreditadas en el país y cubanas en el exterior, organismos, asociaciones y organizaciones jurídicas internacionales y otras instituciones y entidades extranjeras, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, para la consecución de objetivos comunes.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 122. El régimen patrimonial de la Fiscalía General de la República, se rige por las regulaciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO 123. Los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de la Fiscalía General de la República, no están sujetos a embargos, hipotecas, ejecuciones y en general, a ninguna medida preventiva o ejecutiva, según lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 124. El Fiscal General de la República, los fiscales jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, responden de la planificación, administración y control de la ejecución del presupuesto del Estado aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para cada año Fiscal y adoptan las medidas para cumplir las obligaciones contraídas, así como garantizan la utilización racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen, sin exceder los límites de gastos presupuestarios que les son aprobados.

ARTÍCULO 125. La Fiscalía General de la República garantiza con sus recursos financieros, la responsabilidad patrimonial que deriva de los daños o

perjuicios ocasionados por sus directivos, funcionarios y empleados, en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procesos y asuntos que se encuentren en tramitación al entrar en vigor esta Ley, continúan su sustanciación de acuerdo con las previsiones a cuyo amparo se iniciaron, hasta su conclusión.

SEGUNDA: Los procedimientos disciplinarios y los movimientos de fiscales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continúan en tramitación conforme a la Ley a cuyo amparo comenzaron hasta su culminación, salvo en lo referido a las garantías de defensa que se incorporan por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Fiscal General de la República, dicta el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como otras disposiciones legales que se requieran para garantizar su implementación.

SEGUNDA: Se derogan:

- a) La Ley No. 83, de 11 de julio de 1997, De la Fiscalía General de la República; y
- b) el acuerdo del Consejo de Estado, de 30 de noviembre de 1998, Reglamento de la Ley No.83 de fecha 11 de julio de 1997.

TERCERA: La presente Ley entra en vigor a los noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los _____ días del mes de _____ de 20____; Año _____ de la Revolución.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República de Cuba